

254

Joaquín de Toribán, y Juan de los ramos diputados
 que son Justicia y Regimiento pleno de
 esta villa en su Ayuntamiento de los años de
 1760 y Diciembre último para este año pre-
 sente año: estando así reunidos y congregados el día
 señor Alcalde Mayor Tratamiento según costumbre
 en la forma siguiente por derecho de cada uno
 de los señores con Capitulaciones de la obra
 de la obra real, para que cada uno cumpla con
 cargo con las obligaciones de sus respectivos empleos,
 y en consecuencia haviéndose hecho según se requiere
 lo prometieron a sus señores bien y fielmente, y firmo
 yo señor Alcalde Mayor y por los referidos señores
 con Capitulaciones según costumbre y en fee de lo que
 así se hizo =

Miguel Ángel de
 Navarrete Zumalacabarri

A
 me

D
 Pedro de Ascacorta
 Arana

12. de Enero de 1762.

to
 Ayuntamiento General
 En lasala de las Cajas se acordó en la Villa de Logroño a doce días
 del mes de Enero de mil setecientos sesenta y dos por intermedio de
 el embaixador Sevillano, haviéndose Comulgado a todos los

Seamos de ella, por medio de Sr. Alguacil de concejo de
en Ayuntamiento de Al vecun vna y Corumbas. Lo señores
D. Miguel Joseph de Olaso, y Zumalabe Alc. y fue honorario, D.
Ignacio Maria de Berroeta Judio, D. de Al, D. Miguel J. de
de Olaso, Olbarri, y Manuel Antonio Leuendizabal Berroeta
y Joseph Joaquín de Auzpe Dicitado, que es el mayor, y llama
unabate de la Justicia y Regimiento de Santa Fe, D. Joseph
Hipolito de Olaso, D. Juan Juan. de Santa Cruz, D. Juan
Ignacio de Olaso, y Olaso, D. Joseph Antonio de Zubera, Juan
Ignacio de Urdanaga, Melchor de Urdanaga, Pedro de Urdanaga, y
Manuel de Urdanaga, Cuallera, y los talos señores de Santa Fe.
y estando así reunidos y congregados unánimes y conformes
decretaron q. en virtud del despacho del Sr. Corregidor
de esta Provincia de Guip. a su fecha, vna y ocho de Noviembre

del año na. proximo pasado de mil setecientos veintay uno
N. de la representación, y p. me se brevia siguiente
Reservada de la Real C. de Navarra en la Cruz N. y Cruz Real
Limítame de la Provincia de Guipuzcoa en cumplimiento del despacho in
p. me librado por el Sr. D. Ignacio de Arce, Corregidor,
de esta dha. Provincia del Consejo de su Magestad en el
de Navarra, en fecha de vna y ocho de N. de mil setecientos
veintay uno. contra Reales Cédulas, y Providencias, insertas
en el, en anexo, a gouerno e Conómico. y p. me y
dación equitativa. Deuando desempeñar obligación de
en el informe de los propios, y arbitrios que tiene, como de la
obligaciones, y pagar, con que halla, dice.
Que dependiendo los fondos de los Pueblos del mayor Sr. de
nos valor de un moneta, y de los romanes de un día y
arbitrios, no puede formarse una colapso de un moneta.
y en el prudencial recurso a vacarlo de los quatos de un
y en quinos guardan de los q. han válido desde el año de

mil setecientos y quarenta, hasta el demil setecientos y setenta
 Que en medio de no haver otro prudente recurso para una buena
 regulacion, que la que sea propiamente, la villa de Segara halla armen
 ella el inconveniente de q^o estos dos ultimos quinquenios que son
 el cien a que subio el valor de los montes no pueden venir a Regla p^a
 el abuelo de su propio y tentas para mantener proporción con los años
 anteriores ni poderla hallar con los ritos en quela guerra y otros
 motivos, abattiran notablemente entreguero ramo de sus rentas, sin
 embargo a escape de este medio, poniendo la administracion de los q^o corresponden
 de alaxenta annua, con consideracion a los quatro d^{os} quinquenios
 y lo q^o corresponde a renta anual con atencion a los dos predichos quin
 quenios, esto es a lo que produjo el haver desde el año demil setecientos
 y quarenta, hasta el demil setecientos y cinquenta: Per entendiendo q^o
 sixto mare y qual Regla estos quatro quinquenios anteriores de un
 valoria mucho los fondos anuales de la Republica.

Lo qual lo representata la villa de Segara, para que se enox con
 pueda con mas concurrencia emplear supudente de concion en hacer
 un juicio equitativo del verdadero montamiento de los propios y tentas
 años de la villa de Segara.

Sobre este supuanto de la villa de Segara que tiene los fondos annuos q^o

Fondos anuales de la Villa de Segara

Regulas
 por los dos pa
 meros quin
 quenios

Regulacion
 por los quatro
 ultimos quin
 quenios

La villa de Segara por el encauzamiento
 de la Alcauala paga anualmente a su Magestad (que
 Dios Guarde) lo que la corresponde por si y por la de
 Annuala y esta ultima que en tiempos pasados
 fue de la misma fundacion contribuye por corne moderna

D 354	de Lerona con Catorce ducados	D 354
D 39	La Cueva e Vola que es propia de esta villa de Lerona noventa ducados	D 39
D 38	Aludino e Barucia e cento pesetas de unca y ochos	D 38
D 23	Ornanzu por lo mismo de unca y uno	D 23
D 22	de Gombolu por lo mismo de unca y dos	D 22
D 33	Los obligados e Armas por la mataderia pagadas	D 33
D 3	El moedor de la torneria para e Adela en benta	D 3
D 58	de Aceite Anguepata y ochos de unca y ochos	D 58
D 407	de la Ballena de unca y nueve de unca y catorce mis	D 407
D 23	Los rios de la Alondria regulados en la primera ley de puxa de los quatro Quinquenios uti ca a	D 23
2 D 334	cadavre	2 D 334
2 D 345	Los montes con rios traderamen y de do e ma e producen segun las mismas regulaciones	2 D 345
D 43	La Alcauala del vino qe conducen los obligados segun las mismas regulaciones produce	D 43
D 55	Cobrada de la porcion de la taberna qe amueblaban tres mis en azumbre e vino por azon e vende de uno e otro tres mis de mucho tiempo a esta parte con aprobacion de la diputacion siempre que a sido unprimada por puxacion e cuenta e en otra parte qe no como quonoe qe aborra al comun, por que la villa no cobra sino lo que le cediaron, y deuan cobrar la taberna segun las mismas regulaciones	D 55
D 822	La Adela del Aguardiente qe con igual aprobacion cobrada de la con el mismo respecto e Quinquenios produce	D 822
D 174	El hueco e Dolos publico que tiene esta villa en el varrio de Vizbuldi	D 174
D 000	La Adela de vino de unca e de la Bija produce unmita e que cobran con la misma aprobacion con el de unca que se ponra en favor de los e en los ganos de unmita	D 000

La del vno Navario attendido los quatro y unque

0312... 13... rios produce Cada año.....

0362... 36...

Censos que debe la Villa de Arganda

0370... 83... 31...

030637... 2...

Capitales
Duc. 5 on

Al Conde de la Torre de Arganda N. Pedro de

ptos del
R. ann.
R. S. on

enta Villa tres mil setecientos quarenta y quatro duc.

de N. de Capital, y poullos ochocientos e cinco y tres v.

y e cinco y un mis de vellon de e ducados anales: Por e ducados

deducientos y noventa ducados e plata por e ducados e

Junio de mil e setecientos, y setenta y nueve ante Antonio

Landaburu; por e ducados e plata por e ducados

e ducados y uno de Diciembre de mil e setecientos ochenta y tres

ante Manuel de Liza: Por e ducados e plata por e ducados

por e ducados e plata por e ducados e plata por e ducados

ante Manuel de Liza noventa y nueve ante e mismo

Landaburu: Por e ducados e plata por e ducados e plata

por e ducados e plata por e ducados e plata por e ducados

noventa y nueve ante e mismo Landaburu: Por e ducados

e plata por e ducados e plata por e ducados e plata por e ducados

ante Manuel de Liza: Por e ducados e plata por e ducados

e plata por e ducados e plata por e ducados e plata por e ducados

ante Manuel de Liza: Por e ducados e plata por e ducados

e plata por e ducados e plata por e ducados e plata por e ducados

ante Manuel de Liza: Por e ducados e plata por e ducados

e plata por e ducados e plata por e ducados e plata por e ducados

"DIEZ CIENTOS" (MIL) + 500 = 1.050 ducados

- 30711... *italiano* D. 23... 21
 Altitauarzo e Turbe un ducados e plata por ess.^{ra}
 otros setenta e cinco e cinco e setenta e siete ante
- D. 15..... Bernardo de Auzualeta D. 33.....
 Altitauarzo de equino Malha ducentos ducados e
 por el valor e mos rulos e Cama queda para en su
- D. 200..... *concupis* D. 66.....
 Ala Capellania e d.^a Sena e Turbe un ducados e plata
 por ess.^{ra} e quinze e rep. e mil e cinco e setenta e
- D. 15..... ante dho Auzualeta D. 33.....
 Ala Capp.^{na} e d.^a e aprovel ducentos e setenta e
 por escritura e veinte e nueve e rep. e mil e cinco e se-
- D. 260..... setenta e tres ante Juan e Maria D. 85... 27
 Ala Capellania e deuanian e Turbe un
 censo e un ducados de plata por escritura e veinte e
 be e otros de mil e setenta e setenta ante Juan e Maria.
- D. 35..... *Punto e Laxaga* D. 77.....
 Ala Capellania e d.^a de un ducados e plata por ess.^{ra} e
 febrero de mil e setenta e setenta e setenta e setenta e
 tam e plata por ess.^{ra} de quatro de mil e cinco e
- 30650..... e diez e seis ambas ante dho Anascoa D. 363.....
 Al Hospital de la Magdalena de esta villa mil e cinco e
 cinquenta e de vellon e Capital en un mes e quatro
 e quatro e de annuales por el Capital valor del rulo
 de las Cameranas por ess.^{ra} de veinte e quatro e setenta e
 e mil e quinientos e cinquenta e seis ante Anonio e Pro.
 e qui, otros e setenta e ducados de plata e plata por ess.^{ra}

diez de sep. N. de mil seiscientos y setenta y uno
 ante Juan de Laraja: Otro de un ducado por
 escritura de quince de abril de mil seiscientos
 y noventa y siete ante dho. Laraja: Otro de
 cinquenta en de un y siete de mayo de mil seiscientos
 y noventa y siete, ante el referido Sebastian.
 Otro de cien ducados por escritura de diez y siete
 de julio de mil seiscientos treinta y tres ante Juan
 de Echazarai: Otro de un ducado de plata por
 escritura del mismo dia: Otro de cinquenta ducados
 de un y quatro de abril de mil seiscientos y
 treinta y nueve ante Sebastian: Otro de un ducado
 de un y treinta ducados de un y quatro de un
 comento de monjas por escritura de diez y siete
 de mil seiscientos y setenta y uno ante dho. Juan
 de Echazarai: Otro de un ducado por escritura
 ante Juan de Aguirre y Sarabia y otros
 componen la mencionada Capitalidad.....

Do 30... 23.

Do 150.....

Ma Cofradia de santissimo Sacramento de la
 Parroquia de San Pedro de esta villa un ducado
 de quarenta y ocho ducados de un y quatro de un
 de un y siete de sep. N. de mil seiscientos treinta y
 y siete ante dho. Laraja: Otro de quarenta y
 cinco ducados por escritura de un y siete de un
 de mil seiscientos y noventa y siete ante dho. Sebastian

Do 30... 23.

Do 33.....

Mil seiscientos y noventa y siete ante dho. Sebastian
 de los de los ducados cinquenta y
 nueve ducados nuevos de un y quatro de un
 Capital de un ducado de un y quatro de un

Ala Capellania fundada por el Rey Juan de
Castilla un censo de quinientos maravedises
de v. por el Rey de Aragay con anterioridad
dedicados para el servicio de las Indias y quinientos
maravedises de los censos de la misma principalidad
deudo abstracción de ración Cap. de Lima.....

Do 32.....

AD 60.....

20314... 18

320606... 3... 28...

Salarios y Gastos ordinarios

La Alcaldía que se paga anualmente al
que los que por el tiempo de su gobierno
Alcaldes mayores de la villa de Madrid por el
por el tiempo de su gobierno...

20432... 22...

Alcaldes mayores de la villa de Madrid por el
por el tiempo de su gobierno...
B... ..

Do 600.....

Alcaldes mayores de la villa de Madrid por el
durante el año.....

Do 36.....

Alcaldes mayores de la villa de Madrid por el
Parroquias.....

Do 29.....

Alcaldes mayores de la villa de Madrid por el
Parroquia mayor de San Pedro para ayuda de costa.....

Do 20.....

Alcaldes mayores de la villa de Madrid por el
Alcaldes mayores de la villa de Madrid por el

Do 20.....

Alcaldes mayores de la villa de Madrid por el
Alcaldes mayores de la villa de Madrid por el

Do 176.....

Alcaldes mayores de la villa de Madrid por el
Alcaldes mayores de la villa de Madrid por el

Do 07..... 37...

Alcaldes mayores de la villa de Madrid por el
Alcaldes mayores de la villa de Madrid por el

Concepcion Parona deudo el Peino.....	D 38.....
Alos Coletores dela Pula.....	D 64.....
Postal Ciudado del Betor. Toque dela Agonia: Juca y custodia et monumentos.....	D 243.....
Al Corticario por las medicinas queda paralos Pobres del Hospital veandado hantaaqui curar para veruarian, los dos que hai a dar una medicina y aquellas que valor entiman en esta cantidad. Medicinas de ella quedan los Pobres sin medicina ninguna persona Carativa no les paga el medico Alcayano por la hantencia de los Pobres del Hospital.....	D 0.....
Al impedido por la conuacion de difrentes Calles y Caminos y entar deno Cuenca por Estancia.....	D 395.....
Al puzonzo de uientos veuenta y cinco.....	D 275.....
Al Tamborero quatrocientos setenta y dos.....	D 462.....
Al tambor cinco.....	D 30.....
Al conuo Treinta.....	D 300.....
Enrico por la Nube para el ruido de Neuaras para la provision del Publico.....	D 230.....
La custodia de Barreras.....	D 22.....
La ara que se gasta en las funciones dela Purissima concepcion y Santa Agueda y lo que se hecho la d. El Peñique e Campanas en las fiestas de la vispera de Santa Agueda.....	D 84.....
En la noble villa celebra annualmente la funcion con glorioso hiso san martin dela Ascension y Aquino Provo mayor el Japon, en la qual no es necesario qual	D 12.....

la limosna que se recole para el p. log. con un co-
rreo p. uencial: singular encienca y Conguentaria.
Al deponario se anade hasta aqui quatrocientos
y veinte y vellon pero respecto a las p. m. d. d. y
quabameras cong. queda en hadelance y quele ocupa-
ran muchos dias con notable perjuicio. En sus m. d. d.
no halla la villa quien queraxerlo sin mucho cum-
pno Manuel de Vizcar que lo ande los años para ad-
y como heurado en la ocupacion de p. a Continuantia
por novecientos R. de vellon.....

D150.....

Al deponario de Quintamentos por cada lo horan
de juramento que se fuere una lavalla a p. d.
endo, aq. a desmar de este p. oyo, q. abe el gaje exchoy.
notas Almonedas del vino. Clante, y respectivamente
notas del M. d. d., Aguardiente, Carne, Donante, y
Monedas, y en las que se p. oyo, y considerando
que el mayor T. d. d., cong. las m. d. d. Providencia
se cargan solos el d. d. d. copia de las p. d. d. (q.
pueden firmarse en poco volumen) y la h. d. d.
de algun otro dia en los monas que la villa puede
m. d. d. de vellon por ochocientos y.....

D200.....

Alor guardamonedas, o Pedro de Rhandado a m. d.
aqui quatrocientos pero por la misma razon en m. d.
quabameras, y responsabilidad cong. queda para
hadelance no podian venir la Beduvia sino por m. d.
Alor Aguadiler de hadado hasta aqui cinco se-
uena y un R. pero respecto a que no se debe h. d. d.
en hadelance estos dias q. ocuparen en m. d. d. de la
villa ni en las libras tanto como antes para q. d. d.

D300.....

D600.....

tu Jornal recuntarian por lo mejor: Arabes
el Alcalde quisiere oírse el año ducentos y quin-
tenta y el Alguacil a quien se oírse como cinco
y treinta y cinco

036.....

Por el cargo de Chaceros Tenientes y Delegados
de los señores Alcaldes en las funciones de heren-
cia y honrras de la ciudad

010.....

Rede de un año de el comulo de rentas anuales como
tañia de cada uno de los señores de la ciudad (señor
deion digo) se constituyen a los señores de la ciudad como
asuntor de adcalas y Contribuciones

033.....

30312....5

370083...11

Resumen

Valor de fondos por las superior Regulacion de gastos hereditarios
Reman para el trabajo ordinario

320225...23

10857...22

Valor de fondos que en el montamiento de los dos sum.
Quinquenios de los quatro humos

330637...2

320225...22

Imposte de gastos ordinarios
Remo para Caminos y plantaciones y otros trabajos
ordinarios

10391...14

Demancia que de los salarios que se pagan
anticipadamente a los que han de pagar en ha-
lante, ha de la renta de mis. cinco y quarenta
y nueve de las averas que se cobran y se cobra
al depositario: Ducentos y treinta y cinco
de Arriendos de las casas de los señores de la ciudad
de monedas y de otros y se cobra al Alcalde
y Alguacil de esta villa moderada y con su
al mayor trabajo de la ciudad y en el año que de los

obtenera, y ningun dispendio hicieride aq.
y eno habra que pagar a nos ni otra cosa al.
por non otano. Entra ordinario como se ha.
naba anteriormente
obueno supueno, y boluendo a hacer prueno
q el producao mas regular de los propios veracida
segunda regulacion assi pora, con la guerra, y lo
mucho que se planta no podran mantener lo
mentes embido, precio que entor diez deimo
anos como por quinos regular mantengam
la magnitudas de los lasalida, y precio que
anotando los vltimos anos. Por consecuencia
nueva va a amaren la entimacion de los montes
deuxa log. pure, y avencia q. untaan despues
de los cantos por ordinarios referidos, mita unior
y rebenta y en R. y Cauca mis, oya a guate
mil ochocientos R. y de nue y de omis q. untaan
de la puerca y superior regulacion de nue de no tiene
la Villa que gataa
Por primero en el requimien de un plio de nome
honor pendiente en la Corte Romana sobula
Naturaliza Patria y Apellido en glosa de hiso
van tratari de la Avannion y Aguirre, en contra
de vicio juicis con la Villa e Beaxin Inguesca
proble de regular la contaa q. ha de uener en la causa
cuo legitimo conapto nadi sumara mejor que la
Prudencia de los enior Convidor
Por segundo otro plio que trata de varias porciones
de la derra de Santa Catalina de nra a. de que

San Martin

anuda Justicia ordinaria della de quaxoano
anta parte

Quinto como seis Leguas de Caminos real
para las villas de donde son Plasencia, Azcoitia, An-
tuola, Anguozas, y otros de Arcaia, todos muy
maltratados, y como se ve en los libros de repa-
ros que se han hecho y formal esta demandada en pública
Alm. de arcaia las bovedas anuue R. y medio de Nm
y las loras y puera Cerrida del mar en donde
no ha apano usura y quieramos quedando los
terrenos para salua seponer para de artarri
como lo puenen las nuevas providencias.

Lo quarto la necesidad de mantener a mien seis
Cerridos Puercos en cada principal llamado Debo
y otras muchas en las menores algunos de los
buenos maltratados, y necesidad de compromisos

Lo quinto la necesidad de reparar las
puercas principales de la Jurisdiccion tan de mien
de años anta parte que no ha agua alguna y
necesidad de reparos en la fuente roca hacia turbia
y danora alaratus por cui respecto et un la villa
de cordado repurada sea en el diano reparo y por lo
mismo lo supuena con parcialidad y como una
de las cosas mas necesarias al buen de mien de mien.

Lo sexto la provision de entregar annualmente
asegurados en los Jaz y y magre ochocientos y uenta

Arboles que corran ponde a los juegos congruosa
en junta y potora, como otros Ciento y quarenta
y quereu Tamien entregat pora en delos ramos
vile y miserito que corran para edificios y corran
anua ma que me non, no veniendo la villa con
denon miu bena pora y para no pora verpian
el arquo de non mil Arboles mil dispendio
annual de mil y quinquenta R.

Por último la pación de auer en a los ramos de
paros y conuacion de non cosas conzibles que
son fabrica grande y potora de non Carater, de non
dos Carniceras y mataduria y de la Casa y Cueva
de Uola propia de non villa y de non Seuerat
que non pueden mantener, de non binganas y mucho
en ellas.

Todo lo qual hace puenca la villa para la nueva
inuidencia del venor Conzidor en su puidencia
no dexara de darme en puenca otros muchos
gastos q una ruina en pluis y otros ha adener
improuidos haz. N. indispensable.

Por lo qual la villa no puede escuar valiendo
dito que manda al Capitulo quarenta del dñ.
pacho expedido por el dñ. Consejo en dñ. y
nuue de enero de mil y quinquenta y un
y por el Capitulo de non de non para
gouerno de non dado en la S. de Azoria a
Remedios de dñ. de mil y quinquenta y un

Haax empimer lugar la proposicion impame
de Bedon y valarios y repuentar.

Lo primero que en la venta de toncos vinieron
veando de suya las reglas ocho y dos del dicho auto qual
indiferentemente, asi en ocasiones de cada una de
de toncos inutilizar como en la de al quatro toncos. Sueto
q. de la necesidad de algun veano. Subscrita con su
el que iban mal las cosas que el precio de la venta de que
venitara por necesidad de cada una de las
blica, y propudiendo persuadirse la villa de Logara
que sea ante el capitulo del dicho Capitulo octavo de
veana de suya de la malidad de q. de cada una de las
cia al Capitulo segundo sobre su man a la man
en venta considerable de toncos de Logara de la man
imitandolos en las pequeñas porciones que se
reparten para su venta a los precios moderados
de los vecinos en cada una de las ocasiones ha practicado la v.
hasta aqui de para por el tanto de su Bedon
que venien jurado suempla.

Segundo que mandandose por el Capitulo treinta
y nueve de las Provisiones del R. despacho de diez
y nueve de Enero de mil setecientos y cinquenta
y siete que el Archivo tenga a su cargo de su man
reparadas en el Alc. de Logara puberminen
y de su man de su man de su man de su man
villa de Logara repuentar q. de su man de su man
com. firmada por el Rey. el dia cinco de Mayo de mil

seuacra y Congruencia y de esta mandado q' se la
Uau delos papeles de Archiuo la rrenga el Alc.
y los dos Repidos de la Calle y los libros Num. 3
demas papeles q' Chauia en la Casa Comisijle
erubien a cuenta y cargo de Indio Don Jral
Quenbre entee pie recorrio muchos años para
q' hizo Comisar la Experiencia los papeles
acaba por q' se rrengi 3 los q' Chauia con
curria remigu q' se fuesse menenter bealoun pa
yel de Archiuo utrigados de esta moleria vedaban
la Chauia unos doctores y se rrengio perdida conri
derable de papeles nauda esta comijion gran
irreparable q' enox encontraua persona de rre
ia q' se combenir de tan q' auo daño.

La Verdad no p'ueden menos de rrebreder q' se
por q' se rrengi de electos y anuales rrengi empleos
decaen algunas de rrengi embezonas q' una por la
distancia en q' rrengi i y por la rrengi rrengi
con q' se hallan i y por la poca aplicacion q' enox
inteligencia q' rrengi rrengi rrengi rrengi
dispensable en rrengi rrengi rrengi rrengi
omisiones aya rrengi rrengi rrengi rrengi
de la publica como rrengi rrengi rrengi rrengi
experimentado la Villa e Logara q' se rrengi
de q' se rrengi rrengi rrengi rrengi rrengi
nombro q' se rrengi rrengi rrengi rrengi rrengi
brales. Qualeror q' se rrengi rrengi rrengi rrengi
dena ha experimentado tan rrengi rrengi rrengi

Quinta q. Chauindole ennegado el Archivo. Venio
 decompension y detranvicio lictren en el dia ennegado
 y en tan hermoso horden q. puede ser un modelo. El mero
 eq. venando de modo buelba el Archivo al antiguo debera
 aqueleconduse la nra uencion de su hujero de annual. Elacion
 E. uita ala villa a replicar ab. Conzidor senlapermisula
 de conuuar en una punto sobuelpi puenca para euarla los
 endos. perjuicio q. anteriorer escarmientos la ha autome
 como uittos en la noudad y quando anratog. Espira
 la villa de la Tuzificacion y fuor ab. Conzidor nome
 xca esta q. uia replica y alomeno el ab. permitia obserbar
 embunco a Archiuo. Libros, papeles la hordenanza sumptu.
 pal q. uerene para su gouerno. Comprimada. Su Mag. como lib. de

La Villa de Segara en uirtud

de facult. de. Expedida por los Señores el Real y Supremo
 Consejo de Castilla en once de Julio de mil y setecientos y
 veinte y siete. Cobra quatro mil onca de a sumbre de vino
 de las quise venden y comunen por maior y menor en su
 Jurisdiccion por el termino nauario para satisfacer los pines y
 gastos q. comitan en dha. facult. y conseruacion p.
 la satisfaccion de la renta del medio la del vino en dha.
 dha. en el xx. venicio y declaracion de Ab. de en su
 Terminos conzidor y satisfaccion de uittos de censo que
 esta conseruane Ab. de.

Los rios de este Auaxio se ponen en Almoneda et odo
 los años y sacan en el mero y puntos, y producen como

cora deochomil y Duuincos R^e p^ocomar
omono y dello se ha en los Pagos siguientes
Altredecio se le pagan veimil trescientos y seiscientos

60327...58

xx y diez ochomil
Al P^o D^o P^o P^octor del colegio de la Compañia el T^o D^o
de esta villa anque sea duc^o por la renta de esta de estructura
Aza tra Eupha de estructura tturria ducados de esta
vna año de m^o ducados de plata y seiscientos y seiscientos
de sep^o de m^o veiscientos y seiscientos y cinco enterim. de
vna año de estructura de estructura de estructura de estructura de estructura

0550.....

Villa
Emplo ordinario de esta ciudad.

0330.....

70207...58

Procurante que en esta el producto total de esta ciudad
se emplea según se declara en el logro de la R^e p^ocomar
y log^o queda en el haer para ayuda de esta de esta
plantaciones que son de estructura y para reconvertir
a la villa las que son de estructura y para reconvertir
tturria de estructura de estructura de estructura de estructura de estructura
su tra q^o de estructura de estructura de estructura de estructura de estructura
Afirmo autorizacion que para evacuar el agua
que cae en la cañonera del agua en el Albergue
de la fuente de Tabalorqui que se comunican
alade de estructura de estructura de estructura de estructura de estructura
grate año publico. Asido autorizacion y firmo d^o hon^o
Alc^o p^otri y p^olos comar según costumbre y en fe
de esta por el Conclavo =

Sobre la detenz.
de la agua de la
fuente de Tabalorqui =

D^o Miguel Ángel
D^o Juan y Juan de la Cruz

Antem

Acto de Acarpo de
Arana